

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS (SUNARP) Y EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI.

0007

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, con RUC N° 20267073580, con domicilio en la Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Superintendente Nacional, doctor Mario Santiago Solari Zerpa, identificado con DNI N° 08271167, a quién en adelante se le llamará LA SUNARP; y por otro lado, EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, con RUC N° 20393066386, con domicilio legal en el Jr. Raymondi N° 220, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor Manuel Gambini Rupay, identificado con DNI N° 00188009, a quién en adelante se le denominará EL GOBIERNO REGIONAL, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

LA SUNARP, creada por Ley N° 26366, es un organismo público descentralizado autónomo del sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, dotado de personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico-registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

El Gobierno Regional, es una persona Jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, teniendo jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley, y tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales que desarrolla.



CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006, modificado por Decreto Supremo N° 076-2006-PCM, incorporándose dentro de las funciones sectoriales del Ministerio de Agricultura a ser transferidas a favor de los Gobiernos Regionales, entre otros, la consignada en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que expresamente establece: "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible e inembargable de las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas".

A mérito de las facultades transferidas y conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y de acuerdo al inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, le corresponde al Consejo Regional aprobar, modificar



G.R. UCAYALI
03/02/16
al
02/02/18

o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, señala que para los efectos de propender una efectiva promoción de las inversiones del Sector Agrario, mediante la organización de procedimiento ágil y eficaz tanto de titulación como de inscripción registral de predios rústicos, así como aquellos relativos a la posesión y la propiedad, como las áreas eriazas habilitadas a la actividad agropecuaria.

Asimismo, de acuerdo al Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, se dispone transferir de manera integral a los Gobiernos Regionales la función específica prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en lo que corresponde a la formalización y titulación de predios rústicos, de tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004, así como la función de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por Asentamientos Humanos, a que se refiere la Ley N° 28667, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos:

~~En ese sentido, El Gobierno Regional a través de la Dirección Regional Agricultura de Ucayali, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, de fecha 13 de Mayo del 2011, asume competencia para conocer la ejecución de la función n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en atención a lo dispuesto por el artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones, del Gobierno Regional de Ucayali y el Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, que aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales.~~



Finalmente, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 087-2013-PCM, se dispone exonerar del pago de tasas registrales y cualquier otro derecho de trámite ante entidades del Poder Ejecutivo a favor de los Gobiernos Regionales, en el ejercicio de la función descrita en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

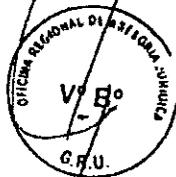
CLAUSULA TERCERA.- OBJETO



El presente Convenio de Cooperación Institucional tiene por objeto implementar un adecuado seguimiento de los procedimientos de calificación de los predios rurales que se tramitan al amparo del Decreto Legislativo N° 1089, su Reglamento, sus normas conexas, modificatorias y complementarias, así como la implementación de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 087-213-PCM, que dispone exonerar del pago de tasas y cualquier otro derecho de trámite ante entidades del Poder Ejecutivo a los Gobiernos Regionales en el ejercicio de la función descrita en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CLAUSULA CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 La SUNARP se compromete a:

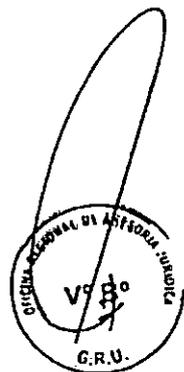


- a) Proporcionar en sobre cerrado un (01) usuario y su contraseña de acceso para acceder al servicio de publicidad registral en línea, a la persona que designe el coordinador de EL GOBIERNO REGIONAL del presente convenio.

- b) Permitir el acceso de consultas registrales en línea, correspondiente al Registro de Predios que administra LA SUNARP, para el desarrollo de las actividades en el marco de lo dispuesto en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en atención a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 087-2013-PCM.
- c) Otorgar el acceso de consultas registrales, únicamente en lo que se refiere al ámbito de la competencia de EL GOBIERNO REGIONAL.
- d) Brindar el acceso al servicio de publicidad registral, así como el respectivo soporte informático, durante nueve (09) horas al día y durante cinco (05) días de la semana, de lunes a viernes. Dicho periodo deberá cubrir el horario entre las 08:00 y 17:00 horas.
- e) Facilitar, en la medida de sus posibilidades, el desarrollo de consultas y búsquedas de antecedentes registrales y las partidas a través de la extranet de LA SUNARP, de conformidad con la legislación y normas exoneratorias vigentes.
- f) Disponer de accesos, de acuerdo a los procedimientos internos y en la medida que la zona Registral cuente con disponibilidad técnica, operativa y de personal, a consultas de la Base Grafica y Títulos Archivados de la Zona Registral, para que puedan ser revisados por el personal designado por el GOBIERNO REGIONAL, con las medidas de seguridad adecuadas.
- g) Otorgar, previa evaluación de disponibilidad por la Jefatura Zonal, un espacio físico dentro de las instalaciones de la Zona Registral para que el personal designado por el GOBIERNO REGIONAL, pueda acceder a la información de las bases de datos que administra el órgano desconcentrado competente.
- h) Permitir el ingreso y retiro de los bienes de propiedad del GOBIERNO REGIONAL (equipos y muebles) previa comunicación oportuna y por escrito a la oficina de administración o la que haga sus veces en la Zona Registral, con precisión de la fecha, horario e identificación del personal que realizara tal labor.

4.2 EL GOBIERNO REGIONAL, se compromete a:

- a) Emplear la clave para el acceso al servicio de publicidad registral en línea, en forma exclusiva para cumplir con los fines dispuestos en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- b) Mantener en reserva la contraseña de acceso al servicio de publicidad registral en línea.
- c) Al acceder al Módulo de Consulta Registral para Gobiernos Regionales, el usuario del servicio, deberá circunscribirse exclusivamente a lo dispuesto en el literal n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 087-2013-PCM.
- d) Garantizar que la información brindada, en virtud del presente convenio no será transferida en forma electrónicamente, ni almacenada, o entregada de manera gratuita o pecuniaria.
- e) Ejecutar acciones y actividades de control respecto a los accesos que efectúe el usuario autorizado que cuente con la clave para el servicio de publicidad registral en línea brindada por LA SUNARP.



- f) Aceptar, los mecanismos de control que disponga LA SUNARP para asegurar que el uso al acceso brindado se enmarque en lo establecido en el presente convenio, así como implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de dicho fin.
- g) Asignar a los profesionales en el número y especialidad que aparecen detallados en el cuadro anexo 1 del presente Convenio, el cual forma parte integrante de este, para la realización de las acciones de seguimiento y evaluación de los procedimientos sobre saneamiento físico legal de la propiedad agraria al amparo de lo dispuesto en el literal n) del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- h) Proporcionar los equipos de cómputo y mobiliario necesario para que el personal que sea designado pueda cumplir con el desarrollo del objeto previsto en el presente convenio.
- i) Asumir los costos para la contratación y viáticos de ser el caso, para el personal profesional que prestara servicios en la Oficina Registral. Dicha contratación se realizará bajo los términos de referencia establecidos por parte de LA SUNARP.
- j) Velara que la información consultada y a la cual tiene acceso corresponda a tramites que se desarrollan de acuerdo a sus fines institucionales, de los cuales dará cuenta a LA SUNARP
- k) Emplear la información proporcionada por LA SUNARP, exclusivamente con fines de consulta y referencia para el cumplimiento de sus funciones, no pudiendo comercializarla, distribuirla, reproducirla, cederla a favor de terceros de forma gratuita u onerosa, ni hacer uso de la misma para fines distintos a los que se señalan en el presente convenio, ya sea en forma total o parcial, a través de medios escritos, magnéticos o de cualquier otro tipo.

CLAUSULA QUINTA.- DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el logro del objetivo principal del presente convenio, las partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

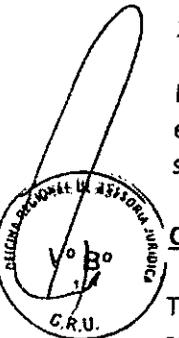
- Por parte de LA SUNARP,
 - El Jefe de la Zona Registral Nº VI Sede Pucallpa
 - El Jefe de la Oficina General de Tecnologías de Información de la SUNARP
- Por parte de EL GOBIERNO REGIONAL,
 - El personal indicado por EL GOBIERNO REGIONAL en la parte final del presente documento.

CLAUSULA SEXTA.- DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Las partes mantendrán confidencialidad absoluta antes, durante y después de la vigencia de este convenio, con relación a la información y documentación que fueran proporcionados, salvo autorización expresa que hagan las partes entre sí.

CLAUSULA SÉPTIMA.- NATURALEZA DEL CONVENIO

Tratándose de un convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.



CLAUSULA OCTAVA.- INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO

Para la entrega de la clave de acceso, será necesario que EL GOBIERNO REGIONAL comunique por escrito a la Oficina General de Tecnologías de la Información de LA SUNARP el nombre y apellidos completos y número del Documento Nacional de Identidad del coordinador designado por su institución, así como dirección del Gobierno Regional y número de IP de la computadora donde se utilizará el servicio de publicidad registral brindado.

CLAUSULA NOVENA.- DURACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda o Cláusulas adicionales debidamente suscritas, las mismas que forman parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

CLAUSULA DÉCIMA.- DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio. Obligándose a no divulgar o comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsable por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión, o la naturaleza de su función pública así lo exija.



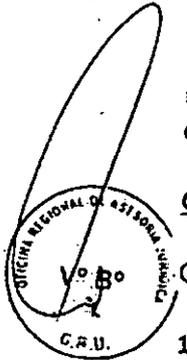
CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

11.1 De conformidad a lo establecido en el artículo 77º numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.



11.2 En ese sentido, el presente Convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula novena, el presente convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

11.3 En esta situación, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán él o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.



CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA RESOLUCIÓN

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio:

12.1 El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas.

12.2 El uso indebido de la información a la que se tiene acceso mediante el presente Convenio y/o divulgación de la información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

LA SUNARP no asume responsabilidad alguna si, por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera cumplir con cualquiera de las obligaciones materia del presente Convenio. Se consideran, a título de ejemplo, entre estos los siguientes:

- Terremotos
- Otros Siniestros
- Contaminación por virus informáticos
- Fallas en la conexión a LA SUNARP
- Interrupción del sistema de cómputo, de la red de teleproceso local y/o la telecomunicación.
- Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo y conmoción social
- Huelgas y paros
- Actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificados por LA SUNARP.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

LA SUNARP no se hace responsable del mal uso que EL GOBIERNO REGIONAL dé a la información a la que accede a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea, así como de la Base Grafica Catastral y de más información que sea brindada para el cumplimiento de los fines del presente convenio, ni del uso indebido de las copias que obtenga como resultado del servicio brindado por LA SUNARP.



CLAUSULA DÉCIMO QUINTA.- DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como su domicilio legal los consignados en el presente Convenio, lugar donde se les cursarán válidamente las notificaciones de Ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

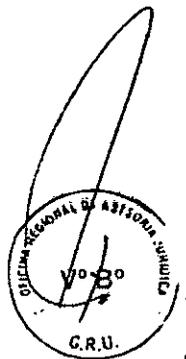


CLAUSULA DÉCIMO SEXTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1 De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, será resuelta en base al trato directo y armonioso de las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.

16.2 Sin perjuicio de lo antes señalado, las partes para efectos del presente Convenio, renuncian al fuero de su domicilio y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima.

En señal de aceptación del íntegro de las condiciones y términos contenidos en el presente Convenio, lo suscriben:



- Gobierno Regional de Ucayali.
- Sr. MANUEL GAMBINI RUPAY, DNI N° 00188009.

c) N° de documento que faculta al representante del Gobierno Regional a suscribir el presente Convenio: Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Artículo 21º inc. K"

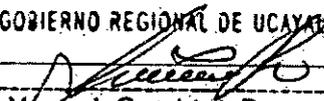
d) Dirección y Teléfono del Gobierno Regional: Jr. Raymondi N° 220, Distrito de Cañería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.
Teléfono: 061 58 6120

e) Coordinador Regional: Secretario General.

f) Fecha: 03 FEB 2016

g) Firma:

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL

